



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No. 64

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de febrero del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, temporalmente de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **B115181** hasta el No. **B117180** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V."** (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0127; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por **"CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V."**, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:



REPUBLICA DE EL SALVADOR
EN LA AMÉRICA CENTRAL
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **B115181** hasta el No. **B117180** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.)**, correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0127; clase 2 (DOT - 4BA); pintados color anaranjado; que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve: "TOMZA" y "2017"; tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (diciembre 2017); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; que tienen acoplada cada uno de los cilindros una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-RES-0027



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCION N°65

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de mayo de dos mil catorce, por el señor _____ y continuada por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ETESAL, S. A. de C. V.**, relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de doscientos diez galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, instalado en la subestación "Cerrón Grande", en un inmueble ubicado en calle a Jutiapa, campamento CEL, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, y;

CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.

II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el tanque antes referido; la existencia legal de la referida sociedad, y la personería jurídica con la que actúa el solicitante.

III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **1876_AV**, realizada el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se comprobó que está instalado un tanque superficial horizontal de doscientos diez galones americanos que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en el lugar antes mencionado.

IV. Que está comprobada en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por la compañía F.I. Lubrigas, S.A. de C.V., al tanque y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados.

V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha 17 de octubre del dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ETESAL, S. A. de C. V.**, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de doscientos diez galones americanos que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, instalado en la subestación "Cerrón Grande", en un inmueble ubicado en calle a Jutiapa, campamento CEL, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **INSCRÍBASE** a la sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ETESAL, S. A. de C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del referido Tanque para Consumo Privado.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2014-TCPP-0426

34



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.66

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que se abrevia "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", relativa a que se le autorice a su representada amparándose al Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas"; el funcionamiento de la ampliación de un Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado, consistente en un tanque superficial horizontal (salchicha), de cuatrocientos setenta y seis galones americanos de capacidad, que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo a los cilindros portátiles, adicional a los ya existentes autorizados por medio de resolución No. 225 de las ocho horas del día diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, ubicados en las instalaciones de la Planta Envasadora de cilindros portátiles denominada "El Café", en el kilómetro veintiséis y medio de la carretera Panamericana, Cantón El Limón, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería del señor _____, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados el Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado denominada "El Café";
- III. Que consta en las presentes diligencias, que presentaron el certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque referido y sus sistemas de tuberías conectadas después de instaladas;
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del



mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que se abrevia "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", el funcionamiento de la ampliación de un Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado, consistente en un tanque superficial horizontal (salchicha), de cuatrocientos setenta y seis galones americanos de capacidad, que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo a los cilindros portátiles, adicional a los ya existentes autorizados por medio de resolución No. 225 de las ocho horas del día diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, ubicado en las instalaciones de la Planta Envasadora de cilindros portátiles denominada "El Café", en el kilómetro veintiséis y medio de la carretera Panamericana, Cantón El Limón, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán;
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que se abrevia "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", como titular de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta Envasadora antes mencionados;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta Envasadora, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables; a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - c) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2003-DAPP-0538.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 67

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día once de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, mayor de edad, empresario, de este domicilio, en virtud de la cual solicita se le autorice la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO SAN BENITO**", ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta de tres tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 273 emitida por esta Dirección, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, se autorizó a la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada, ubicada en el lugar antes indicado;
- II. Que consta la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución antes citada a favor del señor _____;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la Resciliación del Contrato de Arrendamiento suscrito entre "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.";
- IV. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor del señor Mario Alberto Miranda Fonseca, por constar copia certificada del testimonio de la Escritura Pública del Contrato de Franquicia y Comodato suscrito entre "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y el señor antes referido; y
- V. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 273 emitida por esta Dirección, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se autorizó a la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada, ubicada en el lugar antes indicado;
- 2º) **AUTORIZAR** al señor _____, de generales antes mencionadas, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO SAN BENITO**", ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta de tres tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel;

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5202 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:
Economía Gobierno de El Salvador www.minec.gob.sv



3º) **INSCRIBIR** al señor _____, de generales antes mencionadas, en el Registro que lleva esta Dirección, como Franquiciado de la referida estación de servicio;

4º) El titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo éste responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2005-ESPP-0031



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 68

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y doce minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de febrero del corriente año, suscrita por la licenciada _____, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo _____ departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad "**ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO EL VOLCÁN**", ubicada en el kilómetro veintinueve de la Carretera Panamericana, Colonia Sitio del Niño, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la cual está compuesta de cuatro tanques de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, dos utilizados para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, uno utilizado para almacenar y comercializar gasolina regular y el otro que tiene dos compartimientos, el primero de siete mil galones americanos y el segundo de tres mil galones americanos, ambos utilizados para almacenar y comercializar gasolina superior; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 129 emitida por esta Dirección, a las trece horas y treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil nueve, se autorizó a la sociedad "**EXCELENTES SERVICIOS A LOS TRANSPORTISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**EXCELENTES SERVICIOS A LOS TRANSPORTISTAS, S. A. DE C. V.**" o también "**ESAT, S. A. DE C. V.**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada, ubicada en el lugar antes indicado;
- II. Que consta la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución antes citada a favor de la sociedad "**ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**";
- III. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad "**ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", por constar copia certificada del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la sociedad "**INVERSIONES INMOBILIARIAS COMERCIALES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" y la sociedad antes referida; y
- IV. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 129 emitida por esta Dirección, a las trece horas y treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil nueve, mediante la cual se autorizó a la sociedad "**EXCELENTES SERVICIOS A LOS TRANSPORTISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada, ubicada en el lugar antes indicado;



- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio ahora denominada **"UNO EL VOLCÁN"**, ubicada en el kilómetro veintinueve de la Carretera Panamericana, Colonia Sitio del Niño, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la cual está compuesta de cuatro tanques de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, dos utilizados para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, uno utilizado para almacenar y comercializar gasolina regular y el otro que tiene dos compartimientos, el primero de siete mil galones americanos y el segundo de tres mil galones americanos, ambos utilizados para almacenar y comercializar gasolina superior;
- 3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de **"ESTACIÓN DE SERVICIO EL VOLCÁN"** a **"UNO EL VOLCÁN"**;
- 4º) **INSCRIBIR** a la sociedad **"ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio;
- 5º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo éste responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0057

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5202 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:
Economía Gobierno de El Salvador www.minec.gob.sv



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN N° 69

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Vistas las diligencias iniciadas el día nueve de enero del presente año, por el señor _____, mayor de edad, empresario, del domicilio de _____ departamento de _____, quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TRANSPORTES Y DIVERSOS, S.A. DE C.V.**", referidas a que se autorice a su representada como **DISTRIBUIDORA MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: Aceite Combustible Diésel, Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Industrial N°6 (Bunker C); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal.
- II. Que la documentación legal fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la sociedad en mención, cumple con todos los aspectos legales; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 Literales a, b y f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos 8, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección;

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TRANSPORTES Y DIVERSOS, S.A. DE C.V.**", como **DISTRIBUIDORA MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: Aceite Combustible Diésel, Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Industrial N°6 (Bunker C).

2º) **INSCRÍBASE** en el registro que para tal efecto lleva esta Dirección.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

a) Remitir a la Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;



- b) Remitir a la Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
 - c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
 - d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
 - e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
 - f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
 - g) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
 - h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
 - i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
 - j) La sociedad está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a la titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado.
NOTIFÍQUESE.-

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH 2018-DMPP-0006.

2



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 70

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y nueve minutos del día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes presentadas los días veinte de septiembre y veintisiete de octubre ambas del año dos mil diecisiete, suscritas por la señora _____, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**AEROMANTENIMIENTO, S. A.**", "**AEROMAN, S. A.**" o "**AIRMAN, S. A.**"; relativas a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, amparado al Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas", consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales, el primero, de treinta y dos galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel al motor de la bomba contra incendio; el segundo, de un mil trescientos veinte galones americanos de capacidad que alimenta el producto antes mencionado a dos generadores eléctricos de emergencia; y un tercero, de ciento cincuenta y cinco galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia del "Data Center", ubicados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador "**Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez**"; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería de la señora **CHÁVEZ CRESPIÑ**, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los mencionados tanques a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, los certificados de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques referidos y sus sistemas de tuberías conectadas, después de instaladas, emitidos por las sociedades "INGENIERÍA Y TÉCNICA ELECTROMECAÁNICA, S. A. DE C. V." y ALESSO, S. A. DE C. V., obteniendo un resultado satisfactorio; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de

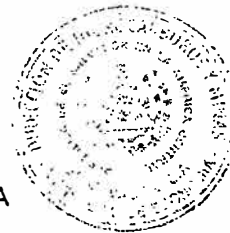


mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA**” que puede abreviarse “**AEROMANTENIMIENTO, S. A.**”, “**AEROMAN, S. A.**” o “**AIRMAN, S. A.**”; el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales, el primero, de treinta y dos galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel al motor de la bomba contra incendio; el segundo, de un mil trescientos veinte galones americanos de capacidad que alimenta el producto antes mencionado a dos generadores eléctricos de emergencia; y un tercero, de ciento cincuenta y cinco galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia del “Data Center”, ubicados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador “**Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez**”
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA**” que puede abreviarse “**AEROMANTENIMIENTO, S. A.**”, “**AEROMAN, S. A.**” o “**AIRMAN, S. A.**”; en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de la ampliación del tanque para consumo privado antes mencionado;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2014-TCPP-0272.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 71

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MEDRANO FLORES, S. A. DE C. V.**" y "**MEFLOR, S.A DE C.V.**"; relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación de un tanque para consumo privado, amparada al Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas", superficial horizontal (tipo salchicha), con capacidad de tres mil setecientos setenta y ocho galones americanos, que alimenta Gas Licuado de Petróleo (GLP) a sendos hornos, ubicado en Planta Industrial de Panadería Sinaí, colonia San Antonio Avenida Las Delicias, numero ciento veinte, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería del señor **MEDRANO**, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado tanque a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, el certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque referido y sus sistemas de tuberías conectadas, después de instaladas, emitido por la sociedad "Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.", obteniendo un resultado satisfactorio; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MEDRANO FLORES, S. A. DE C. V.**" y "**MEFLOR, S.A DE C.V.**"; el funcionamiento de la ampliación de un tanque para consumo privado, superficial horizontal (tipo salchicha), con capacidad de tres mil setecientos setenta y ocho galones americanos, que alimenta Gas Licuado de Petróleo (GLP) a sendos hornos, ubicado en Planta Industrial de Panadería Sinaí, colonia San Antonio Avenida Las Delicias, número ciento veinte, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MEDRANO FLORES, S. A. DE C. V.**" y "**MEFLOR, S.A DE C.V.**"; en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de la ampliación del tanque para consumo privado antes mencionado;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el Gas Licuado de Petróleo almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2008-TCPP-0165.-